

Preparación del Proceso

Auto de Radicación

- Día y hora en que se recibe la averiguación por el Juez
- Competencia
- Se ratifica la detención de los reos.
- Forma de consignación (RP, solicitud Orden Aprehesión o Orden de Presentación)
- Términos de la declaración preparatoria (48hrs) y la situación jurídica. (72hrs.)
- Se hace constar los objetos que se reciben: producto del delito, instrumento del delito
- Cuando es Reo presente: se señala el lugar de reclusión (casa, hospital o cualquier celda municipal).
- Pruebas que integran la averiguación previa.
- Se le notifica al MP adscrito y al indiciado
- El término para dictar el auto de radicación con reo presente es inmediatamente y con la solicitud de orden de aprehensión y de la orden de presentación el término es de 10 días
- En caso de que se exceda el juez de ese tiempo el MP podría interponer el recurso de queja

Aprehesión del

- Se requiere que el MP la haya solicitado cuando consigna, y que se reúnan los requisitos del Art. 16 del la Constitución Mexicana.
- El Juez dicta la orden de aprehensión y la entrega al MP Adscrito y éste a su vez a la Policía Ministerial para que aprehenda al indiciado.
- Se remite la Constancia del internamiento donde haya quedado recluso, la que se comunica inmediatamente al juez, tanto por el encargado del reclusorio como por los elementos de Policía ministerial que ejecutaron la orden, para que inicie el cómputo de las 48 hrs. En que deberá recabarse la Declaración preparatoria y de las 72hrs para la situación jurídica.
- Si el juez niega la orden de aprehensión : El MP Adscrito puede interponer el recurso de apelación o bien señalar el art. 200 CPP para devolver la causa a la investigación y robustecerla con nuevas pruebas.
- El Juez tiene hasta 15 días a partir del siguiente de la fecha del auto de radicación para dictar la orden de aprehensión. En caso de que se exceda el juez de ese tiempo el MP podría interponer el recurso de queja

Orden de presentación

- Hasta 15 días tiene el juez para dictar la Orden de presentación, contadas a partir del siguiente día en que se dictó el auto de radicación, en caso de excederse el MP Adscrito podrá interponer el recurso de queja.
- En la orden se señalará el día y hora para que el Indiciado rinda declaración preparatoria
- Se resolverá sobre la caución si la confirma o la aumenta el Juez , ya que en la declaración preparatoria lo prevendrá para que allegue el resto de la caución y así siga gozando del beneficio de la libertad provisional bajo caución.
- En caso de negativa de Orden de presentación el MP adscrito interpone el recurso de Apelación o en su caso art. 200 CPP para devolver la causa a la investigación y robustecerla con nuevas pruebas.

Declaración preparatoria

- Declaración en audiencia pública, y puede ser privada (Art. 91)
 - No deben estar presentes los testigos o los coacusados
 - Se indica fecha y hora de iniciación así como de conclusión de la declaración preparatoria
 - El juez está obligado a hacer saber al inculcado sus derechos citados en el artículo 20 Apartado A Constitucional art. 204 CPP
 - Generales del inculcado y circunstancias personales
 - El juez le pregunta si tiene una defensa (de oficio o Particular) para que acepte el cargo y tomarle la protesta al abogado
 - Al Reo se le da lectura de constancias que integran la averiguación previa; así como su o sus declaraciones que rindió ante el ministerio publico.
- El reo puede manifestar:
- No desea declarar en relación a los hechos así como tampoco ser interrogado por este tribunal, ni por la defensa, ni por el MP adscrito (Se adhiere al Art. 20 Constitucional)
 - Si está de acuerdo,
 - No está de acuerdo, explicar el ¿Por qué no?,
 - Decir que está parcialmente de acuerdo, y mencionar en qué no está de acuerdo y por qué
 - señalar que no le constan los hechos.
 - En la misma declaración puede solicitar pruebas y por ende solicitar la ampliación del Término Constitucional
 - Reconocer la Firma, hacer aclaraciones y /o agregado
 - El MP Adscrito, toma la palabra y puede hacer alguna manifestación de los hechos o para que interroge al Reo.
 - La Defensa, toma la palabra para que emita alguna manifestación; y/o para que interroge; y/ o solicite pruebas así como su ampliación del término constitucional (144 hrs.) para que se desahoguen las pruebas.
 - Se debe señalar la hora de conclusión de la Declaración preparatoria, en virtud de que en las 3 hrs. siguientes puede presentar pruebas y por ende la solicitud de ampliación del término Constitucional.
 - Al reo se le exhorta para que se conduzca con verdad, ya que a los testigos, a los denunciantes, querellantes y peritos se les protesta (146 CPP).

Situación jurídica

Auto de formal prisión

- Declaración preparatoria
- Cuerpo del delito
- Probable Responsable
- El delito tiene una sanción privativa de la libertad

Auto de Sujeción a Proceso

- Declaración preparatoria
- Cuerpo del Delito
- Probable Responsable
- Sanción no privativa de la libertad

Auto de Libertad por Falta de elementos para procesar con las reservas de ley

- Declaración preparatoria
- No hay cuerpo del delito
- no hay probable responsabilidad.
- Sí hay cuerpo del delito y no hay responsabilidad.
- Tienen que pasar 12 meses para que cause ejecutoria como sentencia absoluta ya que en ese término se pueden agregar nuevas pruebas.

- La Situación jurídica se dicta con reo presente en 72 Hrs., con ampliación 144 Hrs.

Auto de formal prisión
Arts. 212

Auto de sujeción al
Proceso
(Arts. 215)

Auto de libertad por falta de elementos
para procesar con las reservas de ley
(Arts. 217)

**Características de la
resolución**

- Tipo de resolución
- Día y Hr.
- Copia de la resolución
- Recurso de apelación
- Pruebas
- Tipo de procedimiento

**Procedimiento sumario
(Arts. 328)**

**Procedimiento Ordinario
(Arts. 340)**

- Flagrante
- Confesión judicial
- Terminio medio aritmético de la sanción posible a imponer no exceda de 5 años
- Con una de las tres tenemos para que se realice el procedimiento sumario

Cuando no cumple con las características del sumario

Aportación de pruebas	5 días (Art. 331)	15 días (Art. 339)
Desahogo de pruebas	5 días (Art. 332)	30 días (Art. 339)
Conclusiones (1° el MP y luego la defensa)	3 días (Art. 332)	5 días (Art. 342)
Audiencia de vista	3 días (Art. 334)	5 días (Art. 354)
Sentencia	3 días (Art 334)	15 días (Art. 104)

Instrucción pruebas	Pruebas (Arts. 219-327)	Juicio
<p>Desde el Formal prisión / sujeción a proceso hasta auto que declara cerrada la instrucción.</p> <p>-Pruebas 219, es decir del 219 al 309 son las pruebas y para que las mismas tengan un valor jurídico pleno son los artículos 310 al 327.</p> <p>-La etapa de instrucción es para ofrecer y desahogar las pruebas.</p>	<p>Art. 219.- La Ley reconoce como MEDIOS DE PRUEBA los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> •I) Confesión. •II) Documentos Públicos y Privados. •III) Dictámenes de Peritos. •IV) Inspección •V) Declaración de Testigos; y •VI.- Todos aquéllos que se ofrezcan como tales, siempre y cuando, a juicio del funcionario que practique la averiguación o del Juez o tribunal, sean pertinentes o conducentes y no estén prohibidos por la Ley. <p>•Arts. 219, 221-224; 228, 237, 239, 247, 248, 259, 265, 275, 311, 314, 318, 323, 324, 326.</p>	<p>•Conclusiones del MP (Art. 343): son dos: acusatorias (El MP solicita sanción al Reo) y no acusatorias.</p> <p>LAS ACUSATORIAS</p> <ul style="list-style-type: none"> -Las conclusiones del MP nunca van a cambiar salvo una causa superviviente (Art. 347). - Señala las Pruebas para acreditar el delito y la plena responsabilidad. -Solicita la condenación o la absolución de la Reparación del daño -Individualización de la prueba (atenuantes y agravantes) -Sanción adicionales (habitualidad o reincidencia) -La sanción que señala, el juez en sentencia no podrá condenar a más de la que pide el MP <p>NO ACUSATORIA (Art. 345)</p> <ul style="list-style-type: none"> •Si al MP se le pasó el término, se le da vista al Procurador para que en 15 días formule las conclusiones y tiene responsabilidad el MP que no las hizo. •Pero si el MP formuló las conclusiones no acusatorias, se le da vista al Procurador para confirmar la NO acusatoria o para que presente sus conclusiones. •Si las conclusiones son no acusatorias, el juez sobresee la causa y deja en libertad al reo y se termina el juicio •Si son acusatorias sigue el juicio <p>•Conclusiones de la defensa (Art. 347)</p> <ul style="list-style-type: none"> -Conclusiones de inculpabilidad, cuando no presenta conclusiones. -La defensa puede cambiar conclusiones o presentarlas hasta la Audiencia de Vista <p>•Audiencia de vista (Art. 354) Solamente es una diligencia que hace el juez en donde es la última vez que se reúnen las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Pruebas pendientes por resolver / supervinientes/ pruebas para mejor proveer (término de hasta 10 días).éstas solamente para ilustrar el criterio del juez. - La audiencia de vista es la única diligencia que se puede suspender (máximo 5 días). -Uso de la palabra del MP – Reo – Defensa. <p>•Sentencia { CONDENATORIA. Existe delito y responsabilidad plena ABSOLUTORIA. No hay delito ni responsabilidad_ o bien hay delito y no responsabilidad.</p> <p>RECURSOS</p> <ul style="list-style-type: none"> -Inconformidad, en la investigación - Apelación (Art. 381) Cuando no se hizo la sentencia conforme a derecho -Denegada apelación (Art. 401), para acreditar que la apelación se aplicó en tiempo -Revocación (Art. 378), para los acuerdos, ejemplo: el juez se equivocó, Juárez en vez de Pérez -Queja (Art.409), para las omisiones o retardos del juez, ejemplo: no cumple con el tiempo en las diligencias
		<p>SENTENCIA EJECUTORIA (Art. 410)</p> <p>-1ª instancia 2ª instancia</p>